

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó poder y solicitud de ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, (Doc. 03 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la ejecución de la sentencia presentada por la parte demandante (Doc. 03 E.E.), se ordena **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL – REPARTO para que compense y asigne el mismo a éste Despacho judicial como proceso ejecutivo.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ef90eb7411b663976237c0d967b087994d4c82c0b022a7954a5cf8fec65660**

Documento generado en 14/09/2022 08:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, el superior funcional confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por éste Despacho, (01- fol. 4 pdf). Hago notar, que el expediente se encuentra de manera híbrida y fue devuelto solo hasta el 29 de agosto de 2022, (05- fol. 6 pdf); así mismo, que se encuentra pendiente por liquidar por Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en diligencia del 12 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, por lo que se procede a efectuarla de la siguiente manera:

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$ 00,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00

Siendo CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00). Sírvase proveer.

EP

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, en providencia del día 7 de julio de 2020 (01- fol. 4 pdf y archivo 06 E.E.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)** a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

ORDINARIO 2018 00752 00

En consecuencia, el despacho da por **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ce76c7009b780973dfd5cafbec0e2fb7ba8c9991f263a9f3d82796b176062c**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, el término de traslado de la liquidación del crédito, venció el día 23 de agosto hogaño (Doc. 14 E.E.), y dentro del mismo la parte ejecutante presentó escrito y solicitó la expedición de los oficios de embargo a los bancos Davivienda y GNB Sudameris (Doc. 15 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado en los términos del num. 3° art. 446 del C.G.P., a adoptar la decisión que corresponda, respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de Colpensiones (Doc. 13 E.E.), la cual no fue objetada por la parte ejecutante (Doc. 15 E.E.).

Ahora, se tiene que, la parte ejecutada liquidó el crédito en la suma de \$117.880, que corresponde al saldo insoluto por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución: \$112.180 y por costas del proceso ejecutivo: \$5.700 (01- fls. 144 a 146 pdf).

Sin embargo, consultado el balance del juzgado conforme la información suministrada por el Sistema de Autorización Electrónica (SAE) del Banco Agrario de Colombia, se pudo corroborar que dentro del presente proceso obra el título judicial N° 400100008079929, de fecha 16 de junio de 2021, por valor de \$5.700; el cual cubre el concepto de costas del proceso ejecutivo, aprobadas mediante auto del 5 de diciembre de 2019 (01- fl. 146 pdf).

Debido a lo anterior, se ordenará la entrega del depósito judicial, de conformidad con el art. 447 del C.G.P. y dando cumplimiento al num. 3° art. 446 del C.G.P., se **modificará** la liquidación del crédito, en la suma de \$112.180.

Ahora, teniendo en cuenta que, mediante auto del 17 de enero de 2019, el Despacho ordenó el embargo de las sumas de dinero en favor de Colpensiones que tuviera en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otra clase de depósitos en los bancos Davivienda y GNB Sudameris y limitó la medida en la suma de \$8.000.000 (01-fls. 82 a 85 pdf), lo cierto, es que no se libraron los respectivos oficios, aunado a que la cuantía en que se limitó excede hoy el valor total de la obligación.

Razón por la cual se ordenará, que por **secretaría** se libren los oficios de embargo a las entidades bancarias Davivienda y GNB Sudameris, conforme se dispuso en auto del 17 de enero de 2019 (01-fls. 82 a 85 pdf); modificando solamente el límite de la medida de embargo en la suma de \$112.180. Oficios que deben ser tramitados por la parte ejecutante.

Conforme lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por secretaría, **ELABORAR** la orden de pago del título judicial N° 400100008079929, de fecha 16 de junio de 2021, por valor de \$5.700, al doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para “retirar y cobrar títulos judiciales” (01-fl. 66 pdf).

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$112.180), conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: LIBRAR los oficios de embargo a las entidades bancarias Davivienda y GNB Sudameris, conforme se señaló en auto del 17 de enero de 2019 (01-fls. 82 a 85 pdf). Oficios que deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

CUARTO: LIMITAR LA MEDIDA en la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE. (\$112.180).

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee53df7761442dbffc6405e65917a84a5ffa7136a49229b6670c22227090705e**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, la apoderada de Colpensiones allegó poder debidamente conferido (Doc. 14 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado en los términos del num. 3° art. 446 del C.G.P., a adoptar la decisión que corresponda, respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de Colpensiones (Doc. 10 E.E.), la cual no fue objetada por la parte ejecutante (Doc. 12 E.E.).

Previo a realizar el correspondiente estudio, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificada con NIT. 900.390.380-0 a través de su representante legal MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., para actuar en representación de COLPENSIONES conforme el poder general otorgado, establecido a través de la escritura pública 3364 del 2 de septiembre de 2019 (14-fl. 4 a 23 pdf).

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido, (14-fl. 2 pdf).

Por lo anterior, **TÉNGASE** por revocado el poder conferido con anterioridad por COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Ahora, se tiene que, la parte ejecutada actualizó la liquidación del crédito en la suma de \$164.989 (10- fl. 2 pdf), pues descontó del monto de \$173.239, aprobado mediante auto del 2 de septiembre de 2020 (Doc. 05 E.E.) el valor de las costas del proceso ejecutivo, representado en un título judicial.

En este orden, se pudo verificar, que, mediante auto del 18 de enero de 2021, este Juzgado ordenó la entrega del título judicial N° 400100007830105, por valor de \$8.250, a favor de la parte ejecutante

(Doc. 07 E.E.), el cual ya fue cobrado, como se pudo verificar en el Sistema de Autorización Electrónica (SAE) del Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, al realizar el correspondiente cálculo matemático, teniendo en cuenta el título judicial cobrado, se tiene que la liquidación de crédito actualizada, efectivamente asciende a \$164.989, correspondiente al saldo insoluto por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución (01- fls. 195 y 196 pdf).

Por lo tanto, el Despacho **aprobará** la liquidación del crédito en suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$164.989).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificada con nit. 900.390.380-0 a través de su representante legal MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., para actuar en representación de COLPENSIONES, conforme lo señalado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito en suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$164.989).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada, para que allegue constancia de pago, o constituya título judicial por el valor adeudado.

Permanezca el proceso en Secretaría, hasta tanto se cumpla el término concedido a las entidades financieras oficiadas.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfbc464a8596f451ade6f3e9cdc8675b197bf07cc72425503e019e234ffe880**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, el término de traslado de la liquidación del crédito venció el día 23 de agosto hogaño (Doc. 13 E.E.), y dentro del mismo la parte ejecutante presentó guardó silencio. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado en los términos del num. 3° art. 446 del C.G.P., a adoptar la decisión que corresponda, respecto de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de Colpensiones (Doc. 12 E.E.), la cual no fue objetada por la parte ejecutante.

Ahora, se tiene que, la parte ejecutada liquidó el crédito en la suma de \$210.000, que corresponde a costas del proceso ordinario (\$200.000) y costas del proceso ejecutivo (\$10.000).

Sin embargo, consultado el balance del juzgado conforme la información suministrada por el Sistema de Autorización Electrónica (SAE) del Banco Agrario de Colombia, se pudo corroborar que dentro del presente proceso obra el título judicial 400100007879128, de fecha 1 de diciembre de 2020, por valor de \$200.000 el cual cubre el monto por el que se libró mandamiento de pago.

Debido a lo anterior, este Despacho dando cumplimiento al num. 3° art. 446 del C.G.P., **modificará** la liquidación del crédito, en la suma de \$10.000.

Bajo ese orden y ejecutoriado el presente auto, se **ordenará** la entrega del depósito judicial, de conformidad con el art. 447 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000), conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **ELABORAR** la orden de pago del título judicial N° 400100007879128, de fecha 1 de diciembre de 2020, por valor de \$200.000, al señor Raúl Benavides Abril, identificado con C.C. 19.229.557.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue constancia de pago o constituya título judicial por el valor adeudado.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78d0cc195339adeca461e359b40b79d8320e912c69933cb8253c57c612db0039

Documento generado en 14/09/2022 07:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, obra solicitud por la parte ejecutante de librar nuevos oficios de medida cautelar (Doc. 24 E.E.). Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien, la parte actora solicitó oficiar a los bancos de Occidente, Av Villas, Coomeva S.A., Caja Social, BBVA y Popular (Doc. 24 E.E.), lo cierto es, que, dentro del presente proceso, no se evidencia respuesta a los oficios librados a los bancos Bogotá y Davivienda, los cuales fueron debidamente radicados por la parte ejecutante (Doc. 21 E.E.), así como tampoco al oficio radicado ante Bancolombia por la Secretaría del Juzgado (Doc. 18 E.E.).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los bancos de Bogotá, Davivienda y Bancolombia conocen del decreto de la medida cautelar, sin que a la fecha hayan acatado la orden proferida por el Juzgado, se dispone **OFICIAR por segunda vez** y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P., a las entidades financieras en mención, para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la comunicación, **informen** el trámite impartido a los oficios 452, 453 y 455, relacionados con el requerimiento a los oficios radicados relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad de la sociedad EMPRESA NACIONAL DE GRECASY EQUIPOS INDUSTRIALES S.A.S. e informen sobre la persona encargada de impartir el trámite a las medidas de embargo.

Adviértasele a las entidades financieras, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden, la hará acreedora a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Secretaría, **librese** los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

Permanezca el proceso en Secretaría, hasta tanto se cumpla el término concedido a la entidad financiera oficiada.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a1e6da31870461e2834017dc7d0e748d7d910ba7c1640cdf1ad3c8a9658045**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra respuesta de los bancos Davivienda y Bancamía (Docs. 20 a 22 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** al expediente y **SE PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, las respuestas emitidas por los bancos Davivienda y Bancamía (Docs. 20 a 22 E.E.).

Permanezca el expediente en Secretaría, a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0d7bd11244a4e3bd2f796d7af694b54468f1474d0de6e5b8953bc3056af142

Documento generado en 14/09/2022 07:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito venció el día 23 de agosto de la presente anualidad (Doc. 18 E.E.), y dentro del mismo la parte ejecutada presentó memorial sin objetar la liquidación presentada por la parte actora (Doc.19 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado en los términos del num. 3° art. 446 del C.G.P., a adoptar la decisión que corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Doc. 17 E.E.), la cual no fue objetada por la parte ejecutada.

Se tiene que, la parte ejecutante liquidó el crédito en la suma de \$1.905.604 con corte al 8 de junio de 2022, teniendo en cuenta cada uno de los conceptos por los cuales este Juzgado, dispuso librar mandamiento de pago el día 2 de septiembre de 2019, (01-fls. 38 a 41 pdf).

No obstante, en la liquidación realizada por la parte ejecutante, no se tuvo en cuenta el valor correspondiente a las costas procesales causadas en el proceso ejecutivo, las cuales ascienden a \$150.000, conforme al auto que dispuso aprobarlas el día 6 de abril de 2022, (Doc. 16 E.E.).

Debido a lo anterior, este Despacho dando cumplimiento al num. 3° art. 446 del C.G.P., **modificará** la liquidación del crédito y aprobará el valor de \$2.055.604.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.055.604)**, conforme la parte motiva.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c48f0b321b90e76a8a31628b1635f2839772b0b84231ed8c7c2f1eeafd80ee0**

Documento generado en 14/09/2022 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, la parte actora allegó memorial contentivo de poder de sustitución, (Doc. 33 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) CLAUDIA MARÍA SÁNCHEZ MELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.000.156.869, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para actuar como APODERADO (A) de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visto a folios 3 a 4 del archivo 33 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe trámite pendiente por evacuar, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 17 de junio de 2021 (Doc. 30 E.E.), esto es, **ARCHÍVESE** el expediente previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7384b30fc4d0cf1277e0080ba27bed3c9815a033f5b51b42274fdb8b83f59375

Documento generado en 14/09/2022 07:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra constancias de trámite de notificación de la Ley 2213 de 2022 y constancia de oficios tramitados a las entidades bancarias (Docs. 16 a19 E.E.). Así mismo, que la ejecutada dio acuse de recibo de la notificación personal conforme la ley 2213 de 2022, el 11 de julio de 2022, venció el término para pagar y/o formular excepciones y dentro del mismo la parte ejecutada guardó silencio. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la sociedad INGENIEROS RECUPERADORES AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S., el 14 de julio de 2022, de conformidad con los documentos del archivo 18 E.E. y según lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que la sociedad ejecutada dentro del término concedido no pagó la obligación, ni propuso excepciones; se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021 (Doc. 08 E.E.), de conformidad a lo normado en el inc. 2° del art. 440 del C.G.P.

CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Tásense por Secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$420.000)**.

Una vez ejecutoriada esta providencia, **PRESENTÉSE** la liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del C.G.P.

Por otra parte, y en atención a lo señalado por la parte actora (19- fl. 1 pdf), se **ORDENA** que por Secretaria se tramite el oficio de embargo ante BANCOLOMBIA y se dejen las constancias del caso.

Por último, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que acredite la entrega de los oficios de embargo radicados ante los bancos ITAU, BOGOTÁ y POPULAR.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9ad90888dac2a255464200fbf64982c3abc2215b74dcaa962b4d8e86aa9030**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, obra contestación por parte de los bancos Itaú y Davivienda (Docs. 58 y 61 pdf) y obra memorial con sustitución de poder (Doc. 59 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente las respuestas emitidas por los bancos Itaú y Davivienda (Docs. 58 y 61 pdf).

Por otra parte, teniendo en cuenta lo señalado por el Banco Davivienda, quien informó que constituyó título por valor de \$272.200,19, el cual no se acompasa con el monto del título judicial N° 4001000008366227, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al Banco Davivienda para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la comunicación, **aclare** el valor por el cual constituyó depósito judicial a órdenes de esta Sede Judicial, como quiera que el que se encuentra constituido es por la suma de \$253.100,19 y no por valor de \$272.200,19, como lo menciona a través de sus respuestas, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Por Secretaría, **librese y tramítese** el oficio correspondiente.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al (a) Doctor (a) NATALYA BOSSA HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.136.888.150, estudiante y miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad de los Andes, para actuar como APODERADO (A) de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (Doc. 59 E.E.).

Permanezca el proceso en Secretaría, hasta tanto se cumpla el término concedido a la entidad financiera oficiada.

EJECUTIVO No. 2021 00072 00

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cbfcc92dac9892e2bbfa117b9618a28f480e58050cbac6f0df2ac79820740a**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra memorial de renuncia de poder (Doc. 06 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho **se abstiene** de dar trámite a la renuncia de poder presentada por el abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO (Doc. 06 E.E.), toda vez que no actuó como apoderado dentro del proceso de la referencia.

En firme ésta providencia, **vuelvan** las diligencias al archivo, previas las desanotaciones de rigor

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f452c071f4834245afc702461f0fa18a8ec48c79b4f61a14ca6caf78bcded7a43**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, el apoderado de la parte actora allegó memorial con solicitud de requerir a la SIJIN AUTOMOTORES POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA (Doc. 35 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora solicita se requiera a SIJIN AUTOMOTORES POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, para que proceda con la captura del vehículo objeto de medida cautelar (Doc. 35 E.E.); sin embargo, la parte ejecutante pese a que allegó la constancia del trámite del oficio dirigido a esta entidad a través del correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (Doc. 25 E.E.), no aportó constancia del recibo de la comunicación; ni tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica de esta entidad.

Por ello, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la entrega del oficio 050 dirigido a SIJIN AUTOMOTORES POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA e informe bajo gravedad de juramento cómo obtuvo la dirección electrónica en la cual radicó el oficio.

Permanezca el proceso en secretaría a la espera del impulso procesal de las partes.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b575e0014d2305c9c6d6a1acf9a9821295f77b6a3c782fb719d8aa8e9238e1**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó la entrega del título judicial 400100008013934 (Doc. 72 E.E.), así mismo hago notar que Colpensiones allegó certificado de pago por \$34.000 (Doc. 73 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, solicitó la entrega del título judicial 400100008013934, de fecha 21 de abril de 2021, por valor de \$893.126 (Doc. 72 E.E.). No obstante, se verifica en el Sistema de Autorización Electrónica (SAE) del Banco Agrario de Colombia, que el depósito judicial en mención, fue cobrado el 3 de junio de 2021; debiendo el Despacho precisar, que mediante proveído de fecha 14 de mayo de 2021, se ordenó la entrega de la orden de pago del título N° 400100008013934, por valor de \$893.126, a favor de la demandante MARIELA MELO RODRÍGUEZ, en razón a que el mismo integraba el pago de la condena impuesta en sentencia, por incapacidades, intereses moratorios y costas procesales a cargo de la NUEVA EPS, y dentro del término de ejecutoria no se interpusieron los recursos correspondientes, así como tampoco hubo pronunciamiento una vez se puso en conocimiento al correo electrónico pablotautiva22@hotmail.com la autorización del título judicial (Docs. 39 y 40 E.E.); por lo que no se comprende, como un año después, el Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO insiste en solicitar la entrega del mismo. Por lo tanto, se negará lo pretendido.

Ahora, se pudo también verificar en el Sistema de Autorización Electrónica (SAE) del Banco Agrario de Colombia, que para el presente proceso obra el título judicial 400100008585100, por valor de \$34.000, el cual cubre el valor de la liquidación de crédito aprobada en auto del 22 de junio de 2022. De manera que, se ORDENARÁ la entrega del título judicial 400100008585100, de fecha 30 de agosto de 2022, por valor de \$34.0000, a favor de la demandante, señora MARIELA MELO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 35.520.862 expedida en Facatativá.

En este orden, el Despacho se remite al art. 461 del C.G.P., el cual establece:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declara terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

De lo expuesto, se concluye, que lo procedente es terminar el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, al configurarse los presupuestos de la norma en cita.

Conforme lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la entrega del título judicial solicitado por el doctor PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, apoderado de la parte ejecutante, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Por secretaría, **ELABORAR** la orden de pago del título judicial N° 400100008585100, de fecha 30 de agosto de 2022, por valor de \$34.000, a favor de la demandante, señora MARIELA MELO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 35.520.862 expedida en Facatativá. Para el efecto, proceda conforme la Circular PCSJC20-17, del C.S. de la J.

TERCERO: TERMINAR el proceso ejecutivo laboral promovido por MARIELA MELO RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación demandada.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de COLPENSIONES **Líbrese** por Secretaría los oficios, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso de la referencia, previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121bc90996770d23cf3b854703cf64150ff68f2245c86e08f29a7ecb064737be**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el demandante allegó memorial, pendiente por resolver, (Doc. 16 E.E.). Sírvase Proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que en el archivo 16 del expediente electrónico, obra solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentada por el demandante doctor IVIANOR MARICHAL VERGARA.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por disposición del art. 145 del CPT y SS, establece:

“(...). El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De lo anterior se tiene, que la solicitud elevada por la parte demandante se encuentra enmarcada dentro de los lineamientos que reza la citada norma, en tanto a la fecha no se ha dictado sentencia y el demandante es quien presenta el desistimiento; por lo tanto, el Despacho **acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda**, advirtiendo que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria, conforme el art. 314 del C.G.P.

En consecuencia, se **ORDENA EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ad0c3e1b666301236d1c7f8c8ccf6fe4e8dec734773c197b0334b715a004ee**

Documento generado en 14/09/2022 08:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, la parte demandada allegó memorial pendiente por resolver, (Doc. 27 E.E.). Sírvase proveer.

EP

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente la documental allegada por la parte demandada vista en el archivo 27 del expediente electrónico.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe trámite pendiente por evacuar, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de calenda 15 de julio de 2022 (Doc. 26 E.E.), esto es, **ARCHÍVESE** el expediente previas desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59322000537cd301e1ad4bda9274327e92b8e4515f3fac35500d1416aa57631c

Documento generado en 14/09/2022 07:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada tramitó la notificación personal de que trata el art. 8 del la Ley 2213 de 2022 a las llamadas a integrar la litis, (Doc. 20 E.E.); así mismo, que la sociedad PTA S.A.S., se notificó personalmente del auto que ordenó integrarlo en la Litis, a través de apoderado judicial y aportó contestación a la demanda, (Docs. 22 y 23 E.E.). Hago notar, que la parte demandante allegó memorial pendiente por resolver, (Doc. 24 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (a) Doctor (a) JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11.203.669 y portador (a) de la T.P. N° 141.240 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la litisconsorte necesaria por pasiva **PTA S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (22- ff. 14 a 15 pdf).

De otro lado, advierte el Despacho, que la parte demandada, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, procedió a notificar personalmente a la sociedad MEGALÍNEA S.A., el auto que data 30 de marzo de 2022, el cual ordenó admitir la integración del litisconsorcio necesario por pasiva con esa sociedad y, del auto que admitió la demanda de fecha 15 de diciembre de 2021, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica solicitudes1@megalineacom.co, (20- ff. 35 a 36, 39 a 40 y 42 E.E.).

Así entonces, se tiene, que la apoderada judicial de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, remitió la misiva el 11 de agosto de 2022 al correo electrónico de notificación judicial, registrado por la sociedad MEGALÍNEA S.A. en su certificado de existencia y representación legal, (20- fol. 5 pdf); no obstante, a la fecha únicamente se cuenta con certificación de entrega de la comunicación, (20- fol. 42 pdf), más no con acuse de recibo de la sociedad MEGALÍNEA S.A., y tampoco se tiene certeza a través de otro medio probatorio, que la demandada conozca del mensaje enviado por la parte actora.

Por lo expuesto, y en atención a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró exequible de manera condicionada el inc. 3° del art. 8° del Decreto 806 de 2020; en este asunto, no es posible contabilizar el término previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de tener por notificada personalmente a la sociedad MEGALÍNEA S.A., pues resulta necesario que la parte demandada, envíe acuse de recibo del mensaje de datos remitido por la parte demandante el 11 de agosto de 2022, o se logre constatar por otro medio el acceso del destinatario al mismo.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la apoderada de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, para que **aporte** al plenario el acuse de recibido del mensaje de datos remitido a la sociedad **MEGALÍNEA S.A.**, el día 11 de agosto de 2022 o el medio probatorio que permita constatar el acceso de la demandada al mensaje; en caso de no contar con ella, **proceda** a realizar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

EI EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fabd6c62f46ff46b09c45ba92f638ff779eaf43ef3c489c8828c3181a3b1a75**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición estando dentro del término, (Doc. 08 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el doctor DIOMAR REYES ALVARINO, en contra del auto calendarado 6 de julio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra JM CONSTRUCCIONES 76 S.A.S. (Doc. 08 E.E.).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Como fundamentos del recurso, el profesional del derecho manifestó, que el requerimiento de constitución en mora fue enviado al deudor moroso junto con el estado de cuenta indicando de manera clara y discriminada los rubros que adeuda el empleador, y que cuentan con el respectivo sello de cotejo.

En cuanto a que no se han realizado las acciones persuasivas, manifestó que cumplió con dicha carga, pues se realizaron a través de la aplicación *Liti Suite* poniendo en conocimiento del ejecutado las acciones de la siguiente manera:

- 12 de noviembre de 2021, envió correo electrónico con notificación de inicio de demanda ejecutiva, entrega exitosa.
- 16 de noviembre de 2021, llamada fallida.
- 9 de diciembre de 2021, envió correo electrónico al aportante con notificación a la UGPP entrega exitosa.
- 18 de enero de 2022, envió correo electrónico al aportante con notificación a la UGPP entrega exitosa.
- 28 de febrero de 2022, envió correo electrónico al aportante con notificación al Ministerio de Trabajo, entrega exitosa.

- 25 de marzo de 2022, envió correo electrónico al aportante con notificación de demanda ejecutiva en curso, entrega exitosa.
- 29 de abril de 2022, envió correo electrónico al aportante con recordatorio aviso 2 demanda ejecutiva en curso.

De otro lado, refirió que no solo cumplió con el envío del requerimiento, sino que también con las acciones persuasivas como lo señala la Resolución 2082 de 2016.

Por lo anterior, solicitó reponer el auto que dispuso negar el mandamiento de pago, y en su lugar, librar mandamiento de pago a favor de Colfondos S.A., (08-fls. 2 a 5 pdf).

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso planteado por la entidad ejecutante, ha de tenerse en cuenta que los arts. 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P., disponen que podrá exigirse ejecutivamente toda obligación que surja de una relación de trabajo o que conste en documento que provenga del deudor, de su causante o derive de una decisión judicial o arbitral que se encuentre en firme, siempre y cuando sea clara, expresa y exigible.

Ha precisado la jurisprudencia, que la obligación demandable por vía ejecutiva puede constar en cualquier documento, sin que ello traduzca que deba estar contenida en un solo, pues no existe prohibición que impida que pueda verse reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica, o que en su ser, incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “*título ejecutivo complejo*”¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe señalarse que, a pesar de que en la guía de envío expedida por la empresa de correo *Interservice* (01-fol. 14 y 15 pdf), se impuso una firma, ello resulta insuficiente para establecer, que quien recibió la comunicación, tiene relación alguna con el deudor, pues en el evento de aceptarse tal circunstancia, se podrían desconocer los derechos de defensa y contradicción que le asisten a JM CONSTRUCCIONES 76 S.A.S.

Ha de precisarse, que no es caprichoso exigir a la entidad ejecutante, que acredite la recepción efectiva por parte del deudor, del aviso de incumplimiento y del estado de cuenta, pues conforme al art. 24 de la Ley 100 de 1993, el ejecutado cuenta con el término de 15 días siguientes a la remisión del requerimiento, para pronunciarse frente a la obligación que se le imputa, y si no se tiene certeza de que está enterado de dicho documento, no puede este Despacho considerar que el título ejecutivo, se encuentra debidamente conformado.

De otro lado, y frente a las acciones persuasivas que señaló realizó, es menester resaltar que la auto materia de recurso, en ningún momento

¹Sentencia STC11406, del 27 de agosto de 2015, reiterada STC18085 del 02 de noviembre de 2017, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

estudió sobre las acciones persuasivas realizadas a la ejecutada y en todo caso, el recurrente pretende a través de este medio de impugnación, aportar un documento que no se incluyó junto a la demanda ejecutiva (08-ff. 4 pdf), con el fin de sanear las deficiencias que ni siquiera fueron advertidas en el auto que dispuso negar el mandamiento de pago, pues aportó un pantallazo de la trazabilidad del cobro persuasivo.

De manera que, al no encontrarse debidamente conformado el título ejecutivo en este asunto, ante la ausencia de medio probatorio que permita establecer de manera fidedigna, que el deudor tiene pleno conocimiento del aviso de incumplimiento y del estado de cuenta, este Despacho dispone **no reponer** el auto recurrido, mediante cual se negó el mandamiento de pago.

Por lo considerado, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 6 de julio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra JM CONSTRUCCIONES 76 S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 6 de julio de 2022, (Doc. 07 E.E.).

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83104f4cea4063ab19a602899b01016de857776262e290e28a5263b801e113b4

Documento generado en 14/09/2022 07:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, (Doc. 28 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la ejecución de la sentencia presentada por la parte demandante (Doc. 28 E.E.), se ordena **REMITIR** EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL – REPARTO para que compense y asigne el mismo a éste Despacho judicial como proceso ejecutivo.

Por Secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d1f26aea5b8b02ea555c99ff314bb79ca9953f94cb1dad15dbbdc32aedf68a

Documento generado en 14/09/2022 07:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, remitió a la demandada comunicación de la cual se evidencia que adjuntó la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda; así mismo, (Doc. 07 E.E.). Hago notar, que la misiva no fue remitida a mi correo electrónico. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado del demandante, procedió a remitir comunicación a la demandada MEDCOLCANNA S.A.S., de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica administracion@medcolcanna.com, (07- ff. 4 a 5 pdf).

Una vez verificada la comunicación enviada por el apoderado el 24 de agosto de 2022; se evidenciaron los siguientes yerros:

1. Se indicó a la demandada que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación a fin de que sea contestada la demanda, lo cual no es correcto afirmar para el trámite de procesos de única instancia.
2. No se previno a la demandada, la forma correcta de contestar la demanda.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al doctor RAUL RAMIREZ REY, para que **tramite** en debida forma la notificación personal prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el proveído de fecha 27 de julio de 2022, (Doc. 06 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ORDINARIO N° 2022 00333 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fc0b95e70d97080aa1a3413452d2536369f6c5930d4b6b92c3837bc961951e**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial pendiente por resolver, (Doc. 06 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandante, allegó memorial en el que informa que remitió a la demandada AD ABOGADOS CORDOBA & ASOCIADOS S.A.S., comunicación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (06- fol- 1 pdf) y, para el efecto allegó el mensaje de datos a través de la cual remitió la misiva, (06- ff. 4 a 5 pdf).

Una vez verificadas las documentales aportadas al plenario, se echa de menos la comunicación enviada a la demandada, a efectos de constatar si cumple con lo previsto en la norma en cita y, tampoco aportó constancia de envío del auto admisorio de la demanda, así como del escrito genitor, la subsanación y los anexos respectivos, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2022, (Doc. 05 E.E.).

Por lo anterior, se **REQUIERE** al (a) doctor (a) INGRID DAYANA SUÁREZ VERA, para que **allegue** la comunicación prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 remitida a la demandada, atendiendo lo dispuesto en el proveído de fecha 10 de agosto de 2022, (Doc. 05 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

ORDINARIO N° 2022 00373 00

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6374246b2011a853772d6375036b029b1c9bceb289aca12e2623299d898f3ddb**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, remitió a la demandada comunicación con copia a mi correo electrónico, del cual se evidencia que adjuntó la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda; así mismo, (Docs. 08 y 09 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la apoderada del demandante, procedió a remitir comunicación a la demandada SISTEMAS HIDRÁULICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica shycsas@gmail.com (09- ff. 3 a 4 pdf).

Una vez verificada la comunicación enviada por la apoderada el 19 de agosto de 2022; se evidenciaron los siguientes yerros:

1. Le indicó a la sociedad demandada un Juzgado diferente a este.
2. No le señaló el término para entenderse surtida la notificación personal de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se previno a la demandada, la forma de contestar la demanda.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al doctor ANDREA DEL RIVER PARRA QUINTERO, para que **tramite** en debida forma la notificación personal prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el proveído de fecha 10 de agosto de 2022, (Doc. 07 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d368a636e2f6537ffe5092214954fbefc8463566bc085d4bee7a69b95e242d7**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que se notificó a la parte demandada y a la ANDJE, (Doc. 08 E.E.), así mismo, que la demandada allegó contestación de la demanda, (Doc. 07 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

ερ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) **HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO**, por cuanto no se evidencia que el poder hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 y el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999, (07- fol. 8 pdf).

Por lo tanto, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual la demandada confirió poder al abogado, o en caso de que la parte demandada así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 de la Ley 2213 de 2022).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

ORDINARIO N° 2022 00445 00

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b98424f44148b5ed26ff3b69fdf1130a41512e6fd298bca066c0fc0bf2418f8**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00665**. Sírvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda, observa el Despacho que carece de competencia en razón a la cuantía.

Lo anterior, en vista de que liquidando y sumando las pretensiones relacionadas con los salarios, prestaciones sociales y sanción moratoria prevista en el art. 65 del C.S.T., al tiempo de presentación de la demanda (art. 26 C.G.P.), lo pretendido asciende a **\$21.456.389**, (Doc. 03 E.E.); por lo tanto, no es posible tramitar el presente proceso ordinario en única instancia, por superarse la suma de \$20.000.000, equivalente a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022; factor de competencia establecido en el art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual determina qué asuntos se tramitan en única y en primera instancia en materia laboral.

De manera que, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, por recaer en ellos la competencia para conocer de este asunto.

No sin antes precisar que, en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el **RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO**; trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P, concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor objetivo (cuantía), conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b7487ab6246efd22805a083a214bccd555b3b0053ae4179a37bf3ce4dc4f10**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00669**. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53.045.596 y portador (a) de la T.P. N° 176.404 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (01- ff. 1 a 3 pdf).

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **CARLOS EDUARDO BUITRAGO CONTRERAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces.

NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la ANDJE, **PROCÉDASE** conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; para lo cual, por **SECRETARÍA** remítase a la dirección electrónica de la demandada y de la ANDJE, copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos. Efectuado este último trámite, envíese mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del

destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac4450778808e3cd1238cdc3728781de2fc6daf0fc913408ef116c45a81c8c5**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00679**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho considera, que carece de competencia por el factor territorial.

Al respecto, el artículo 5° del CPT y SS, señala: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

Así las cosas, la parte activa en el acápite de notificaciones señaló que el domicilio de la parte demandada, es la ciudad de Dosquebradas - Risaralda, así mismo, de conformidad con los hechos del escrito de la demanda, se evidencia que el lugar donde se prestó el servicio por parte de la actora, fue esa misma ciudad, (01-ff. 1 y 10 pdf).

Por lo tanto, se considera que el juez competente para conocer del presente asunto, por factor territorial, es el Juez Laboral del Circuito de Dosquebradas-Risaralda, no el de Bogotá.

Como consecuencia de lo brevemente expuesto, se ordenará el envío de la demanda a la autoridad judicial competente, esto es a los Juzgados Laborales del Circuito de Dosquebradas-Risaralda.

No sin antes precisar, que en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO, trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor territorial, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Dosquebradas-Risaralda.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfcaa71e406afc9e75c9eb670a7f0c802ce4c42e923c871d61ce180ccc74238**

Documento generado en 14/09/2022 07:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>